

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00435-00.
Accionante: LIDUVINA JOSEFA ACOSTA PADILLA.
Accionado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

La señora LIDUVINA JOSEFA ACOSTA PADILLA, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al acceso a la administración de la justicia.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de COOPERATIVA COOPROF, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por LIDUVINA JOSEFA ACOSTA PADILLA, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLCO.

SEGUNDO: VINCULAR a la COOPERATIVA COOPROF, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

TERCERO: OTORGASE al **accionado y vinculado**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Reconocer personería al doctor MARTIN LLORENTE OVIEDO, como apoderado judicial del accionante.

QUINTO: Ordenar al Juzgado accionado remita expediente digital 2020-00294-00.

SEXTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc99a400186a9526c79dd42c08eb7739f416476b923d249a245888a048e78437

Documento generado en 17/09/2021 02:12:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>